

LA PLATA, 28 de junio de 2013

VISTO la solicitud del Intendente de la localidad de Puan, la necesidad de preservar la sustentabilidad del recurso pejerrey así como todas las especies ictícolas que conforman la biodiversidad de los espacios lagunares de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Provincial de Pesca N° 11477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y

CONSIDERANDO:

Que el Intendente de Puan solicitó a esta Autoridad de Aplicación se realicen estudios limnológicos e ictiológicos sobre el cuerpo de agua que conforma la Laguna de Puan tomando posteriormente las medidas que ésta Autoridad considere convenientes a fin de preservar el recurso pesquero de la laguna mencionada;

Que los técnicos de esta repartición llevaron a cabo tareas de muestreo especialmente dirigidas a la evaluación del estado poblacional de pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) dado que en la laguna mencionada en el párrafo precedente, se produjeron mortandades de peces debido al descenso del nivel hídrico y aumento de la salinidad en los últimos años;

Que los estudios antes mencionados arrojaron como resultado que el pejerrey no es la especie dominante en la laguna estudiada atento que no está bien estructurada la especie, existiendo una baja cantidad de reproductores y una ausencia de ejemplares juveniles;

Que en ese orden de ideas, los estudios en cuestión también indican que la poca población de pejerrey en general presenta un estado físico entre óptimo y muy bueno, con una tendencia a aumentar en la medida que no disminuya el número de reproductores y se protejan los juveniles existentes;

Que en esa inteligencia, resulta oportuno y necesario establecer las medidas pertinentes con el objeto de proteger la actividad reproductiva de la especie en la Laguna de Puan hasta tanto se realicen nuevos estudios para tal fin;

Que dichas medidas deben contemplar la suspensión de las actividades de pesca deportiva y recreativa en general que tengan por objeto al pejerrey;

Que lo mencionado precedentemente se fundamenta en el informe técnico N° 140 de la Dirección de Desarrollo de Aguas continentales y Acuicultura, de Junio de 2013;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTICULO 1º. Establecer, a partir de la vigencia del presente acto, la suspensión de las actividades de pesca en todas sus modalidades en la Laguna de Puan, Partido de Puan, de acuerdo a los considerandos del presente acto.

ARTICULO 2º. Durante la suspensión establecida en el artículo 1º, se permitirá únicamente la práctica de la pesca recreativa y deportiva del pejerrey los días sábados de 08.00 horas a las 20.00 horas, y los días domingos, desde las 08.00 hasta las 14.00 horas, y los días lunes y viernes que fueran decretados feriados, desde las 08:00 hasta las 18:00 horas, con un máximo de veinte (20) piezas por día, por pescador con un mínimo de talla de veinticinco (25) centímetros, medidos en línea recta desde el extremo anterior del cuerpo del

nez con la boca cerrada hasta el extremo posterior de su aleta caudal

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

ARTICULO 3º. La presente tendrá vigencia desde el 1 de julio del corriente y hasta tanto los estudios demuestren una mejora sostenible en el recurso ictícola de la Laguna de Puan.

ARTICULO 4º. Los estudios mencionados en el artículo precedente, se realizarán en forma periódica con intervalos no mayores a 4 meses.

ARTICULO 5º. Registrar, comunicar, notificar al Municipio de Puan. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 66

Lic. MARIANO O. GONZALEZ
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires